REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00083-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación surtida dentro de la presente demanda de "Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio" instaurada por la señora OLGA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ a través de apoderado judicial contra los señores PEDRO LUÍS BARCO DÍAZ y BEATRIZ ADRIANA BARCO GARCÍA, advierte el despacho que la parte actora no subsanó oportunamente lo dispuesto en el auto inadmisorio notificado por estado el 3 de los mismos mes y año, motivo por el cual habrá de rechazarse la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora OLGA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ contra PEDRO LUÍS BARCO DÍAZ y BEATRIZ ADRIANA BARCO GARCÍA, de acuerdo lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose tan pronto resulte posible y de acuerdo a las directrices del C. S. de la J. con ocasión de la pandemia.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-31-03-003-2020-00083-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85532cdf4cabfed8a601ba72c04b1aa3a10eba2336a99092320e89f97d045648
Documento generado en 12/08/2020 11:54:50 a.m.